

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 1957

} Nº 13.407

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 33 de 20 de noviembre de 1947, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que traspare un lote de terreno.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos 431, 432, 433, 434, 435, 436 y 437 de 31 de diciembre de 1956, por los cuales se hacen varios nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 585 de 27 de septiembre de 1955, por el cual se asignan nombres a unas escuelas.

Decreto Nº 586 de 27 de septiembre de 1955, por el cual se modifica una pensión.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 546, de 22 de octubre de 1955, por el cual se abre un concurso biográfico para conmemorar un centenario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 252 y 251 de 23 de julio de 1955, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE ADJUDIQUE UN LOTE DE TERRENO

LEY NUMERO 33
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que adjudique a la Iglesia Católica de Panamá un lote de terreno situado en la Provincia de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Iglesia Católica de Panamá desea obtener un lote de la Nación situado en la Calle 27 Oeste, en la ciudad de Panamá y que corresponde a la finca Número 1871 inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 34, folio 134; sección de la Provincia de Panamá.

Que la Iglesia Católica de Panamá solicita este lote de terreno nacional, con el fin de construir sobre él, parte del edificio de la Escuela Parroquial de Nuestra Señora de Fátima.

Que la Escuela Parroquial de Nuestra Señora de Fátima será una obra de beneficencia social, especialmente para la comunidad del barrio del Chorrillo de la ciudad de Panamá y de gran ayuda para el Gobierno Nacional, pues contribuirá al incremento de la educación de la niñez.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que adjudique a título gratuito a la Iglesia Católica de Panamá un lote de terreno situado en Calle 27 Oeste en la ciudad de Panamá que corresponde a la Finca Número 1871 inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 34, folio 134. Sección de la Provincia de Panamá, con una superficie de 300 metros cuadrados, según consta en el plano levantado por la Oficina del Catastro, con los siguientes linderos:

Por el Norte mide treinta (30) metros y colinda con el lote número ciento setenta y dos (172);

Por el Sur mide treinta (30) metros y colinda con el lote número ciento setenta (170);

Por el Este, mide diez (10) metros y colinda con el lote número ciento treinta y cinco (135); y,

Por el Oeste, mide diez (10) metros y limita con la calle 27 Oeste del Chorrillo.

Artículo 2º El lote de terreno a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley será destinado para la construcción del edificio donde funcionará la Escuela Parroquial de Nuestra Señora de Fátima. El edificio aludido deberá ser construido dentro del plazo no mayor de cinco años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, pues de lo contrario, el lote de terreno revertirá automáticamente a la Nación.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente.

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 20 de noviembre de 1957.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 431

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Oficina de Seguridad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Enrique Morales G., Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría en la Oficina de Seguridad de Panamá.

Artículo Segundo: Nómbrase a Jorge A. Bé-

liz N., Secretario de 6ª Categoría en la Oficina de Seguridad de Colón.

Nómbrese a José Angel Herazo, Inspector de 1ª Categoría en la Oficina de Seguridad de Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 432

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Sistema de Alarma.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrese a Stanley Grandison, Operador Electrotécnico de 4ª Categoría en Colón.

Artículo Segundo: Nómbrese a Wilbert Grandison, Inspector Técnico de 8ª Categoría en Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 433

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José María Mendoza Jr., Mecanógrafo de Segunda Categoría en David, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de José S. Meneses, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 434

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a María E. Bellido, Telefonista de Octava Categoría en Sorá, en reemplazo de Felicidad García de Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 27 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 435

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Matilde Amalia Castillero, Oficial de Octava Categoría en la Oficina de Correos de Ocu, a partir del día 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 436

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Euda del Carmen Aguirre, Telegrafista de Quinta Categoría en La Chorrera, en reemplazo de Teonilda Olmedo de la Cruz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alexis Rivera, Guardalínea de Sexta Categoría en Sabanagrande, Provincia de Los Santos, en

reemplazo de Abel Morcillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 437

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Silverio Rangel, Cartero de Segunda Categoría en Panamá, en reemplazo de Manuel S. Picota, quien renunció.

Nery María González, Peón de Octava Categoría en Cañazas, en reemplazo de Juana Arrocha, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Patrocino Castillo, Guardalínea de Cuarta Categoría de La Chorrera a Nuevo Emperador, en reemplazo de Julio César Marengo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Joaquín Pablo Barrera, Mensajero de Quinta Categoría en Parita, en reemplazo de Rafael Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

ASIGNASE NOMBRE A UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 585

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se le asigna nombre a unas escuelas de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Personal Docente y el Club de Padres de Familia, de la Escuela República de Honduras, Provincia Escolar de Los Santos, han solicitado

al Ministerio de Educación, se le asigne a esa Escuela con el nombre de "Nicanor Villalaz";

Que los solicitantes desean reconocer los méritos y virtudes que adornaron al ilustre hijo de Los Santos desaparecido, perpetuando su nombre en el centro de la enseñanza de ese lugar;

Que es deber del Órgano Ejecutivo enaltecer las virtudes y méritos de los buenos ciudadanos:

DECRETA:

Artículo Primero: Designase a la actual Escuela "República de Honduras", de la Provincia Escolar de Los Santos, con el nombre de Escuela Nicanor Villalaz.

Artículo Segundo: En lo sucesivo la Escuela de Pacora, en la Provincia Escolar de Panamá, se llamará Escuela República de Honduras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UNA PENSION

DECRETO NUMERO 586

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se modifica la pensión asignada a la señorita Carmen Solé Bosch en el Decreto N° 589, de 29 de enero de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Carmen Solé Bosch solicita que se le rectifique la asignación que se le calculó al ser nombrada Profesora Supernumeraria por Antigüedad de Servicio;

Que por Decreto N° 589, de 29 de enero de 1952, se nombró a la señorita Carmen Solé Bosch Profesora Supernumeraria, por Antigüedad de Servicio, con la asignación mensual de doscientos treinta balboas con veintidós centésimos (B/. 230.22), de acuerdo con el Memorándum N° 345, de 22 de noviembre de 1951, de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad;

Que de conformidad con dicho memorándum, el promedio de sueldo devengado por ella en los últimos cinco (5) años de servicio, sólo se consideró hasta el mes de octubre de 1951, como el último mes en que devengó sueldo, y, el Jefe de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, en memorándum N° 306, de 6 de agosto del presente año, informa que, considerando que ella fue nombrada supernumeraria, mediante Decreto N° 589, de 29 de enero de 1952, debió incluirse en dicho cálculo los sueldos devengados por ella hasta enero de 1952, inclusive, lo que daría un promedio de sueldo de doscientos treinta y cinco balboas con cuarenta y siete centésimos (B/. 235.47);

DECRETA:

Modifíquese la pensión asignada a la señorita Carmen Solé Bosch en el Decreto N° 589, de 29 de enero de 1952, por la de doscientos treinta y cinco balboas con cuarenta y siete centésimos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A-50
(Edificio de Barrios)
Teléfono: 2-2612

TALLERES:

Avenida 1ª Sur—Nº 10-A-50
Edificio de Barrios
Apartado Nº 1140

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 1.500.—Exterior: \$ 1.500
Un año: En la República: \$ 1.000.—Exterior: \$ 1.000

TODO PAGO ADELANTADO

Número gratis: \$ 1.000.—Solicite en la oficina de Ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

(B. 235-47), que es la que le corresponde, tal como lo ha confirmado la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, mediante el memorándum de rigor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ABRESE CONCURSO PARA CONMEMORAR UN CENTENARIO**RESUELTO NUMERO 546**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 546. — Panamá, 22 de octubre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Señor Presidente
de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 236 de fecha 9 de septiembre de 1955 del Ministerio de Gobierno y Justicia en su artículo Segundo establece que el Ministerio de Educación organizará un Concurso literario para escoger el mejor trabajo sobre la vida del Doctor Belisario Porras y acordará los premios respectivos;

RESUELVE:

Artículo Primero: En conmemoración del centenario del nacimiento del Doctor Belisario Porras, que se cumple el día 28 de noviembre de 1956, abrese un Concurso para escoger la mejor biografía que se presente de tan ilustre república.

Artículo Segundo: El Concurso queda abierto desde el día 20 de octubre hasta el mismo día y mes del año de 1956.

Artículo Tercero: Establécense las siguientes normas generales en cuanto al contenido, composición y forma de los trabajos que concurren:

a) Presentar la figura y acción vital del Doctor Porras como resultante de las inter-relaciones del medio geográfico, el orbe histórico y los componentes biológicos de carácter;

b) El relato de la evolución y actividad del biografiado en sus varios campos y aspectos, debe basarse en un fondo de hechos históricos comprobables;

Aunque se pide una biografía histórica, el autor tendrá libertad para hacer intervenir la imaginación en la composición de situaciones y diálogos, y para el análisis psicológico y crítico en la apreciación de circunstancias y actos, siempre que respete la objetividad histórica. Se acompañarán las referencias documentales y biográficas;

c) La estructura de la obra, la manera narrativa y el estilo quedan al arbitrio del biógrafo. Pero se tendrán en cuenta la propiedad del lenguaje y el respeto a la sintaxis castellana.

Artículo Cuarto: Se otorgarán tres premios:

Un primer premio de 3.750 balboas y una medalla de oro.

Un segundo premio de 1.500 balboas y una medalla de plata.

Un tercer premio de 750 balboas y una medalla de bronce.

El Jurado Calificador podrá declarar desierto uno o más premios, si así lo juzgaren conveniente.

Artículo Quinto: Los trabajos que se presenten han de ser inéditos y llevarán título. No se permitirán los que hubieren servido de tesis de graduación o certámenes académicos, ni los que hubieren sido premiados en otros concursos nacionales.

El autor firmará con seudónimo que en ningún caso podrá ser un anagrama del nombre del concursante. Serán descalificados los trabajos en cuyo texto o fuera de él se empleen expresiones, notas o indicaciones que conduzcan a la identificación del autor. Así mismo será descalificado el concursante que directamente o por medio de terceros trate de comunicarse con la Comisión Organizadora o con el Jurado Calificador o en cualquier forma obstruya la marcha regular del concurso.

Una misma persona puede presentar varios trabajos bajo distintos seudónimos. Dos o más personas pueden presentar un trabajo en común, pero con un solo seudónimo.

Los trabajos cuya extensión no podrá ser menor de doscientas cincuenta páginas de 21 1/2 por 27 3/4 centímetros deben estar escritos con máquina a doble espacio, y presentarse en tres ejemplares. Los ejemplares deben estar adecuadamente encuadernados, con cubiertas protectoras resistentes, sus páginas debidamente enumeradas y con el índice correspondiente. En la cubierta y en la primera página llevará la siguiente leyenda:

CONCURSO BELISARIO PORRAS

Artículo Sexto: Sólo podrán participar en este Concurso los nacionales panameños. Un mismo concursante no podrá obtener más de un premio. Si después de la identificación de los triunfadores, una persona resultare favorecida con varios premios, sólo se le otorgará el premio mayor.

Artículo Séptimo: El Ministro de Educación designará una comisión organizadora que tendrá facultad, dentro de las disposiciones presentes, para adoptar acuerdos encaminados a la mejor realización del concurso.

Artículo Octavo: La Comisión Organizadora se reunirá dentro de los siete días siguientes a la fecha fijada como término del plazo para la presentación de trabajos y procederá inmediatamente.

te a aceptar o rechazar, de conformidad con los requisitos del Concurso, los trabajos recibidos y designará al Jurado Calificador.

El Secretario de la Comisión Organizadora hará llegar, a la mayor brevedad posible, los trabajos aceptados a manos de los miembros del Jurado Calificador.

Artículo Noveno: Cerrado el Concurso no podrán por ningún motivo retirarse los trabajos presentados. Cuando el Jurado Calificador haya emitido su fallo y éste se haya aprobado y publicado, se devolverán al autor dos ejemplares de su trabajo, el otro lo conservará el Ministerio de Educación para su archivo.

Todos los trabajos que se sometan a Concurso deberán ser enviados al Departamento de Bellas Artes y Publicaciones, debidamente envueltos, donde se recibirán hasta las 12 m. del día 20 de octubre de 1956.

Artículo Décimo: Tan pronto como la Comisión Organizadora reciba los fallos del Jurado Calificador, procederá a efectuar una reunión conjunta con éstos. Se dará lectura al fallo y enseguida se le estudiará para aceptarlo provisionalmente o hasta tanto se establezca que se ha cumplido con todas las bases del Concurso. Llenado este requisito la Comisión Organizadora procederá a la ratificación del fallo.

Artículo Undécimo: El trabajo distinguido con el primer premio será editado por cuenta del Estado. Se hará una primera edición de la obra, no menor de 1000 ejemplares. El Departamento de Bellas Artes y Publicaciones retendrá 500 ejemplares para la distribución en el exterior y en las bibliotecas públicas, de la Nación. El resto se entregará al autor, quien conservará todos sus derechos para futuras ediciones.

Artículo Duodécimo: La distribución de los premios se hará en un Acto público, presidido por el señor Ministro de Educación, en el lugar y la fecha que oportunamente se determine.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 350

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 350.—Panamá, 29 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Rina Sosa, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, solli-

cita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de junio de 1951 al 15 de mayo de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de agosto del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Sosa, las vacaciones regulares que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Eligio Crespo V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeda.

RESUELTO NUMERO 351

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 351.—Panamá, 29 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Retha de Reyes, Escribiente de 2ª Categoría en el Servicio de Misiones Técnicas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de junio de 1954 al 30 de abril de 1955.

Que el señor Agustín González, Chofer de 2ª Categoría en el Servicio de Misiones Técnicas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1954 al 31 de julio de 1955.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de agosto del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Reyes y al señor González, las vacaciones que solicitaron en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 5 de abril de 1949, reformada por la Ley 5ª de 1956, que a su vez reformó el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Eligio Crespo V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeda.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la firma



que es una reproducción de la firma generalmente aceptada de George Washington, primer Presidente de los Estados Unidos de América, seguida de un apóstrofe y una "s", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar caldos, cafés, extractos de café con la adición de carbohidratos (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de marzo de 1946, en el comercio internacional desde el 12 de junio de 1926 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola directamente sobre los mismos o adhiriéndoles una etiqueta que lleva la marca, o de cualquier otra forma conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 431,953 de 12 de agosto de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, julio 26 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Dela-

re, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GELODYN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar explosivos—a saber, pólvora y dinamita (de la Clase 9 de los Estados Unidos de América—explosivos, armas de fuego, equipos, y proyectiles) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de enero de 1936, en el comercio internacional desde diciembre de 1943 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos imprimiendo la marca en los paquetes que contienen los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 340,125 de 3 de noviembre de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 4 de octubre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

LEDERKYN

soja, escrita en cualquier tipo de letra y en tinta de cualquier color, considerada independientemente de toda figura o denominación.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas natu-

rales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase Segunda del Decreto N° 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de octubre de 1956 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 39.938 de 1° de julio de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Albasulfa

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de abril de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado en la solicitud de registro de la marca "Albionic", de la misma compañía, que presentamos el 1° de julio de 1957.

Panamá, 26 de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heublein, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Pierre Smirnoff

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vodka (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde noviembre de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 623.237 de 13 de marzo de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 3 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Frostie Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



y diseño de la cabeza de un duende, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una bebida de extracto de raíces y extracto para preparar la misma, (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1944 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 639,770 de 8 de enero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, J. J. Garrido M., varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-9903, abogado con oficina en la Calle 42 E. N° 15 ocurro ante Ud. respetuosamente en ejercicio del Poder otorgado por la empresa "American Viscose Corporation". Sociedad organizada en los Estados Uni-

dos de Norte América conforme a las leyes de Delaware, domiciliada en 1617 Pennsylvania Boulevard, Philadelphia (Pennsylvania) EE. UU. y le solicito que previo los trámites de rigor se le conceda el registro de la marca de fábrica de propiedad de la empresa mencionada que consiste en la palabra

AVISCO

cuya patente está registrada en los EE. UU. con el N° 631,527 el día 31 de julio de 1956. Marca de Fábrica N° Serie N° 694,117, el 2 de septiembre de 1955 a favor de la American Viscose Corporation.

Dicha marca sirve para amparar material en láminas de celulosa regenerada o materiales celulósicos como éteres de celulosa o éteres de celulosa, en la Clase 1ª Primer uso, en agosto 5 de 1955; en comercio en agosto 5 de 1955.

Acompaño a la presente solicitud:

Primero: Poder otorgado por la empresa American Viscose Corporation empresa que opera en los EE. UU.

Segundo: Seis (6) etiquetas de la marca.

Tercero: Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Cuarto: Declaración jurada del Poder.

Quinto: Clisé de la marca de fábrica.

Sexto: Patente expedida por las autoridades de EE. UU.

Panamá, octubre 17 de 1957.

J. J. Garrido M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heublein, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SMIRNOFF

ligeramente arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vodka y kummel (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio na-

cional del país de origen desde 1914 en el comercio internacional desde noviembre de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 513,428 de 9 de agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 3 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The W. E. Bassett Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Derby, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TRIM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Corta-Uñas para las manos y los pies (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de septiembre de 1947 en el comercio internacional desde 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en la forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 632,793 del 14 de agosto de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de Julio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

METIMYCIN

sola, tomada en sí mismo, independientemente de toda forma distintiva, escrita en cualquier tipo o estilo de letra y en cualquier color o combinación de colores

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (de la Clase Segunda del Decreto 1707 de 1931—de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de enero de 1956, y en el comercio internacional desde el 3 de enero de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro hecha en la República de Colombia el día 27 de marzo de 1957, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud de registro y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 14 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NATALAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una fórmula de leche modificada para niños (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 21 de marzo de 1956 y desde el 15 de abril de 1957 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 644,276 de 16 de abril de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 19 de agosto de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Phillips-Jones Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

CENTURY

escrita en todo tamaño, forma y color, sola o acompañada de otros aditamentos.

La marca se usa para amparar cuellos, puños, ropa interior, pijamas, sweaters, bufandas, camisas de toda clase para hombres, incluyendo sin

ninguna limitación, camisas para ternos, camisas para sport, camisas de punto, camisas para mujer (de la Clase 49 de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 12 de agosto de 1949, aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa litografiada, impresa, estampada a fuego o de cualquier otra manera, en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc., etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República del Perú N° 48839 de 2 de mayo de 1957, válido por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 29 de agosto de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph S. Finch and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARIMBA

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Ron, Whiskey, Ginebra, Coñac y Cordiales Alcohólicos (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América — Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de marzo de 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola o adhiriéndoles una etiqueta o fijando a los mismos un marbete en los cuales aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 359,845 del 30 de agosto de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de Agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en una cajetilla plegable cuyas características distintivas son unas franjas de color azul en dos de sus lados, en una de las cuales se lee



en letras blancas, y seguidamente, dentro de un óvalo blanco que sobresale de dicha franja, la misma palabra en letras azules y tipo de letra manuscrita; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en la República de Panamá desde el mes de junio de 1953.

La marca se usa en cualquier forma utilizable.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Po-

der de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación y constitución de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada el 6 de noviembre de 1956.

Panamá, 23 de agosto de 1957

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

LAXA-VESS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabletas laxantes efervescentes (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de febrero de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 2807, otorgada el día 14 de noviembre de 1957 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 335, Folio 583, Asiento 73-561, ha sido disuelta la sociedad denominada Compañía de Navegación Alencia, S. A.

Panamá, noviembre 23 de 1957.

L. 40195

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la Escritura Pública número 2834, otorgada el día 18 de noviembre de 1957 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 339, Folio 582, Asiento 73,996, ha sido disuelta la sociedad denominada Compañía Marítima Victoria, S. A.

Panamá, noviembre 23 de 1957.

L. 40106

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la Escritura Pública número 2822, otorgada el día 15 de noviembre de 1957 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 341, Folio 14, Asiento 74,015, ha sido disuelta la sociedad denominada O. K. Ins.

Panamá, noviembre 23 de 1957.

L. 40107

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jue Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, señor Luis Delgado Acevedo, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, militar, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca al Tribunal a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, señora Rosa Elena Salazar, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 39821

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ulrich Krich, ciudadano Suizo, agricultor, vecino del Distrito de Bugaba, con permiso de residencia en la República, solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación un lote de terreno con una superficie de mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados con veinte y dos centímetros cuadrados (1,846.22 m².) ubicado en Cerro de Punta, Distrito de Bugaba, con los siguientes linderos: Norte, con Louis Martinez; Sur con carretera del Hato a Boquete;

Este, con camino privado y Oeste, con Aurora Saldaña. Y, para notificar a las partes, se fija este Edicto en esta oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y por el mismo término en la Alcaldía Municipal de Bugaba; al interesado se le dan las copias respectivas para que las haga publicar en un diario local por tres veces consecutivas y por una sola vez en la "Gaceta Oficial".

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villacreal.

L. 70900

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio a quien concierna,

HACE SABER:

Qua en la petición de sucesión testamentaria pedida por el Lic. V. R. Aizpurúa y el Lic. Ramón Escovar a nombre de la señora Marta Siebe vda. de Kandler se ha dictado la Resolución que dice lo siguiente: Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por escrito de veinticinco de septiembre que acaba de pasar, el Licenciado Virgilio A. Aizpurúa, en su calidad de apoderado especial de doña Marta Siebe viuda de Kandler, ambos de generales conocidas, pide a este Tribunal que abra el juicio de sucesión testamentaria de quien en vida fue Hans Kandler y se declare heredera única del causante a su mandante señora Marta Siebe viuda de Kandler.

Con su solicitud el peticionario ha traído los siguientes documentos:

a) Partida de defunción del causante.
b) Testamento abierto del causante por medio del cual instituye su heredera única y universal a su esposa señora Marta Siebe de Kandler, tal como reza la Escritura Pública número cuarenta y seis (46) de dos de junio de mil novecientos cincuenta y tres, de la Notaría de este Circuito Notarial.

Y como quiera que los documentos arriba apuntados son los necesarios para hacer las declaraciones pedidas en juicio testamentario, debe resolverse como viene demandado.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentario del señor Hans Kandler desde el día de su defunción acaecida en esta ciudad de Bocas del Toro el diez de septiembre del año en curso;

Segundo: Que es su heredera testamentaria y única del causante la señora Marta Siebe de Kandler;

Tercero: Que es albacea de la sucesión, nombrada por el causante en el testamento, la señora Marta Siebe de Kandler; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella y y que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1061 del Código Judicial.

Se manda tener a los Licenciados Virgilio R. Aizpurúa y Ramón Escovar, ambos abogados de generales conocidas, como apoderados de la señora Marta Siebe viuda de Kandler. El primero como apoderado principal y el segundo como sustituto para los efectos a que el poder se refiere. Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G., La Secretaria, (fdo.) Librada James.

Y en cumplimiento a lo ordenado, en el auto transcrito, se fija el presente Edicto Emplazatorio y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

Hoy catorce del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

La Secretaria.

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

L. 39857

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Vilma Becerra, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Vilma Becerra, de generales desconocidas, como contraventora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, y por desconocerse su paradero se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

En tiempo oportuno se fijará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derechos: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa con los mismos trámites establecidos para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Vilma Becerra, so pena de ser juzgados por el delito por el cual se le acusa a ésta, como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Natá.

Por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A José Angel Samaniego, natural de San Carlos cabecera del Distrito del mismo nombre (Provincia de Panamá) y quien últimamente residía en el Corregimiento de Capellanía de esta jurisdicción, y cuyo paradero y filiación se ignora, para que en el término de doce días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se le siguen por el delito de Perjuicios.

Se le hace presente, que de no presentarse, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el asunto se seguirá sin su intervención.

Dado en Natá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Personero,

OCTAVIO FERROCAL.

La Secretaria,

Juana de Dios Pérez O.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá.

EMPLAZA:

A Rubén Darío Fernández, panameño, mayor de 30 años, soltero, mecánico, sin cédula de identidad personal, hijo de Angel María Fernández y Cecilia González, sin residencia fija y cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, que reforma la dictada por este Tribunal el diez y nueve de septiembre de este año y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley.

REFORMA:

La sentencia consultada en el sentido de elevar a doce meses y quince días de reclusión la pena que debe cumplir el sentenciado Rubén Darío Fernández, y la confirma en todo lo demás.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Temístocles de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como se observa que Rubén Darío Fernández, de generales conocidas en autos, es reo ausente y sin paradero conocido, se ordena notificar la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, con fecha tres de octubre próximo pasado, que reforma la de primera instancia en el sentido de aumentar a doce meses y quince días la pena que debe cumplir en el establecimiento destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de hurto en perjuicio de Ricardo A. Griffith.

Notifíquese. (fdo.) F. Ceballos.—(fdo.) I. Ortega, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Rubén Darío Fernández, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Rubén Darío Fernández, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana, de hoy, dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces en dicho órgano de publicidad.

Panamá, 18 de noviembre de 1957.

El Juez.

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, trigueño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-23004, mayor de edad, chofer del taxi C-10566, con residencia en Buena Vista de Chilibre N° 18, con reo del delito de lesiones por imprudencia, para que en

el término de doce días (12) más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente del fallo condenatorio confirmado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia dictado en su contra y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

APRUEBA:

En todas sus partes la sentencia consultada.

Se llama la atención al Juez por no citar las disposiciones legales en que funda su fallo.

Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2350, del Código Judicial y 17, 18, 37, 39 y 322 del Código Penal.

Cópiase notifiqúese y devuélvase. (fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Luis A. Carrasco. (fdo.) A. V. de Gracia. (fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos legales.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Juan Romero Henríquez se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 8 (ocho) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana; y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

J. S. Muñoz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Armando Franco, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la publicación de este último edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
Es por las siguientes consideraciones que el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara responsable del delito de "Apropiación indebida" a Armando Franco, de generales desconocidas, y lo condena a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y multa de cincuenta y cinco (B. 55.00), así como al pago de las costas procesales.

En vista de que el procesado es prófugo de la justicia, notifíquesele esta sentencia conforme al ritual del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 37, 38 y 367 del Código Penal; Artículos 2034, 2035, 2036, 2061, 2153, 2156, 2165, 2231, 2272, 2242, 2243, 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifiqúese y consúltase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al reo Franco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y

siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Penal.

Dado en Colón, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Velasco (a) Culi de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
En consecuencia, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara responsable del delito de "apropiación indebida" a Alfonso Velasco (a) Culi, de generales desconocidas, a cumplir la pena de ocho meses y siete días de arresto y al pago de multa en favor de la Nación por la suma de cincuenta y cinco (B. 55.00) así como al pago de las costas procesales.

Fundamento de derecho: 1, 17, 37, y 367 del Código Penal; Artículos 2034, 2035, 2036, 2061, 2153, 2156, 2231, 2237, 2238, 2340, 2343, 2349, del Código Judicial.

En vista de que el procesado es prófugo de la justicia, emplácese conforme el procedimiento ordenado por la Ley.

Cópiase, notifiqúese y consúltase.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al reo Velasco que de no comparecer al término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A la reo Adelina C. de Martínez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:
Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

REFORMA:

La sentencia consultada en el sentido de fijar en seis meses la pena de reclusión impuesta a Adelina C. de

Martínez y en el condenarla además al pago de cincuenta balboas, de multa convertible en arresto a razón de un día por cada balboa si no es pagado dentro del plazo señalado por el artículo 24 del Código Penal. En lo demás se confirma el fallo apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Alfonso Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, cita y emplaza a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulunge, Distrito de Pesé, de 20 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelación y Consulta del Circuito de Herrera, en el Juicio por el delito de estafa, que se le sigue en este Tribunal.

La sentencia dicha, condenatoria proferida, contra Concepción Gómez Aparicio, en su parte resolutoria es del tenor siguiente:

Tribunal de Apelación y Consulta del Circuito de Herrera.—Chitré veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo anterior expuesto el Tribunal de Apelación y Consulta del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley reforma, la sentencia consultada, en el sentido de aplicar al reo, Concepción Gómez Aparicio, panameño, de veinte años de edad, soltero, carpintero, natural de Bulunge jurisdicción del Distrito de Pesé, la pena de dos (2) meses de reclusión, y diez balboas de multa y la confirma en lo demás.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—Juez Segundo del Circuito de Herrera. (fdo.) Mauricio Mario Correa.—Juez 1º del Circuito de Herrera, (fdo.) Ramón L. Crespo.—El Secretario. (fdo.) R. Caicedo R.

Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2349, en relación con el artículo 2345 del Código Judicial. Fundamento Artículo 369 del Código Penal. Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Concepción Gómez Aparicio, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Juzgado, hoy dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana y se ordena, enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.

En virtud del presente edicto, el Juez Municipal del Distrito de Boquete, cita y emplaza a Víctor Espinoza (a) Villo, panameño, de 18 años cumplidos, jornalero, natural de Bugaba cuyo paradero actual se ignora, hijo de Cecilio Espinoza y Alicia Villarreal, a efecto de que dentro del término de 30 días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto por cinco veces en la "Gaceta Oficial", venga ante este Tri-

bunal, a notificarse del auto de proceder que se le ha dictado en su contra, y a estar en derecho en el juicio correspondiente, que por hurto se le sigue; el auto mencionado en lo pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, septiembre 16 de mil novecientos cincuenta y siete. (1957).

Vistos:

Por tanto, el Juez Municipal de Boquete, oído el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Ciriaco Cortez Jr. varón, panameño, de 30 años, casado, jornalero, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, sin cédula, residente en Boquete, hijo de Ciriaco Cortez y Córdula Franco; también a Víctor Espinoza (a) Villo, varón, panameño, de 18 años cumplidos, jornalero, natural de Bugaba, reside en Boquete, cuyo paradero actual se ignora, hijo de Cecilio Espinoza y Alicia Villarreal; así mismo a Juan García Martínez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 18 años de edad cumplidos, de este distrito, hijo de Ruperto García y Petra Martínez por el delito de hurto e infracción de disposiciones contenidas en el Cap. 2º, Título 13º, Libro II del Código Penal. Como se observa que estos últimos son menores de edad se les designa Curador Ad-Litem para que sean asistidos durante el Juicio a Carlos Vargas y José Domingo Candanedo respectivamente, ya que parece haber interés encontrado entre los menores. Los Curadores prestarán la promesa de rigor.

Cópiese, notifíquese y publíquese: El Juez, (fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria, (fdo.) Isaura Castillo".

Se advierte a todos los habitantes de la República, a excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero de Víctor Espinoza (a) Villo, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se excita a las autoridades del orden público o Judicial para que capturen o hagan capturar al procesado, ya nombrado, y lo pongan a disposición de este tribunal.

En lugar visible de este Despacho se fija el presente Edicto copia del cual se remite al señor Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal, hoy, a los diez y siete (17) días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Juez,

RUBEN ROVIRA.

La Secretaria,

Isaura Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

LLAMA Y EMPLAZA:

A Eustaquio González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, hijo de Pedro Ibarra y Dolores González, natural de Gualaca y residente últimamente en Gariché y sin cédula de identidad personal, para que se presente a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir notificación personal del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia.—David, junio 6 de 1955.

Vistos:

Si está debidamente comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad del que se encuentra inculcado, dándose así cumplidos los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para proceder contra determinada persona, es jurídico y ajustado al derecho llamar a responder en juicio a Eustaquio González, de generales conocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal. Así lo resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Se ordena la detención del sindicado y se señala el día 28 de junio actual, a las dos de la tarde para la

celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por cinco días. Debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Cópiese y notifiqúese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda. (fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial y para los fines consiguientes, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Eustaquio González, manifestando a las autoridades del paradero de éste, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los incluidos en el Artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del procesado González.

Al encartado se le advierte que si compareciera a notificarse de la resolución anterior se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, teniéndose su omisión como un indicio grave en su contra.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordenen la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por medio del presente edicto, cita y emplaza a Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto pecuario y cuya parte resolutive, así dice:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 504.—David, 16 de noviembre de 1955.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo 1º Título XII del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto pecuario y ordena su detención.

La vista oral de la causa habrá de celebrarse el día 30 de noviembre actual, a las ocho de la mañana. Debe el procesado proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término de 5 días.

Cópiese y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) Olmedo David Miranda.—(fdo.) Juan M. Acosta, Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado Joaquín Sanjur, so pena de ser juzgados y condenados como cooperadores de igual delito si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Las autoridades políticas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Sanjur, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se le advierte al encartado de que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, o de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, sólo con

un Defensor de ausente quien será nombrado en su oportunidad.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las once y quince minutos de la mañana de hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita y emplaza a Juan Santamaría, varón, panameño, de veintinueve (21) años de edad, en el año mil novecientos cincuenta y tres, de color blanco, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Gariché, distrito de Bugaba, residente en esta ciudad en Pueblo Nuevo, hijo de Simón Justavino e Hilaria Santamaría, procesado por el delito de hurto, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, cuya parte pertinente dice:

Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 140.—Armuéllies, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el señor Representante del Ministerio Público, abre causa criminal contra Juan Santamaría, de generales conocidas en este negocio, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, decreta su detención, y señala el viernes veinte (20) de los corrientes, a las dos de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.—Notifiqúese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa.—Cópiese, notifiqúese y consúltase: (fdo.) Dora Goff, Juez Municipal.—(fdo.) C. Ríos M., Secretario.

También se ha dictado una providencia que dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuéllies, diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista del informe Secretarial que precede, se dispone emplazar por edicto al procesado, para que concurre al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo se le administrará toda la justicia que le asista y esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se continuará el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.—Notifiqúese: (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) C. Ríos M., Srta."

Se le advierte al reo que de no presentar o dentro del término señalado al Tribunal, se le administrará toda la justicia que le asista.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerado como cómplice si sabiendo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación el presente edicto se fija en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las dos (2) de la tarde del día veintinueve (21) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957). Copia del mismo edicto se remite al director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano publicitario.

El Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Catalina Ríos M.

(Segunda publicación)